

PROCESO ELECTORAL 2018
FEDERACIÓN CANARIA DE ATLETISMO

RESOLUCIÓN Nº 17.1
DE LA JUNTA ELECTORAL
DE LA FEDERACIÓN CANARIA DE ATLETISMO

ASUNTO:

ACUERDO RESOLVIENDO LOS DESEMPATES TRAS EL ACTO DE VOTACIÓN Y ESCRUTINIO DE LOS VOTOS A MIEMBROS ELECTOS A LA ASAMBLEA GENERAL DE LA FEDERACIÓN CANARIA DE ATLETISMO (FCA)

ANTECEDENTES

1º) En fecha 30 de octubre de 2018, esta Junta Electoral acordó, en la resolución nº 14.1, la proclamación provisional de miembros electos a la Asamblea General de la FCA.

2º) Conforme a lo dispuesto en la referida resolución, en los estamentos que a continuación se indican se acordó la suspensión de la proclamación provisional de miembros electos hasta que el secretario en funciones de la FCA emitiera los correspondientes certificados para resolver los empates.

3º) En el estamento de clubes, circunscripción de Gran Canaria de la Asamblea General de la FCA, el candidato más votado fue el CLUB DEPORTIVO CHIKILL@S DE VECINDARIO (que obtuvo 5 votos), seguido del CLUB DEPORTIVO UAVA (que obtuvo 4 votos) y, a continuación, empatados, con 2 votos: CAI GRAN CANARIA, CD CALLE UNO DE GRAN CANARIA Y CLUB EVECAN SPORT ULPG.

Ante el empate, en 2 votos, entre los candidatos CAI GRAN CANARIA, CD CALLE UNO DE GRAN CANARIA Y CLUB EVECAN SPORT ULPG (ESTAMENTO DE CLUBES, CIRCUNSCRIPCIÓN DE GRAN CANARIA), esta Junta Electoral acordó SUSPENDER LA PROCLAMACIÓN PROVISIONAL de miembros electos en el estamento de clubes, circunscripción de Gran Canaria, hasta que el secretario en funciones de la FCA emitiera el certificado indicando cuales de los tres candidatos contaba con mayor antigüedad ininterrumpida como club y resolver de esta forma el empate suscitado entre los candidatos (criterio aplicable para resolver el desempate, conforme a lo dispuesto en el artículo 16 del Reglamento Electoral General)

En fecha 31 de octubre de 2018, D. Antonio José Buenaño Verdún, (secretario en funciones de la FCA) emitió el certificado requerido del que resulta que el club CAI GRAN CANARIA cuenta con licencia de club ininterrumpidamente desde el año 1.994 hasta el presente año, que el club CD CALLE UNO DE GRAN CANARIA tiene licencia en este estamento desde el 2.014 hasta el presente año, mientras que el CLUB EVECAN SPORT ULPG cuenta con licencia en este estamento desde el año 2.015.

4º) En el estamento de clubes, circunscripción de Lanzarote de la Asamblea General de la FCA, resultó empatados con 2 votos el club ADA LANZAROTE (ASOCIACIÓN DEPORTIVA ATLETICA LANZAROTE) y CLUB ATLETAS VETERANOS DE LANZAROTE (CAVELANZ).

Ante el empate, en 2 votos, entre los candidatos ADA LANZAROTE (ASOCIACIÓN DEPORTIVA ATLETICA LANZAROTE) y CLUB ATLETAS VETERANOS DE LANZAROTE (CAVELANZ), esta Junta Electoral acordó SUSPENDER LA PROCLAMACIÓN PROVISIONAL de miembros electos en el

estamento de clubes, circunscripción de Lanzarote, hasta que el secretario en funciones de la FCA emitiera el certificado indicando cuales de los dos candidatos contaba con mayor antigüedad ininterrumpida como club y resolver de esta forma el empate suscitado entre los candidatos (criterio aplicable para resolver el desempate, conforme a lo dispuesto en el artículo 16 del Reglamento Electoral General)

En fecha 31 de octubre de 2018, D. Antonio José Buenaño Verdún, (secretario en funciones de la FCA) emitió el certificado requerido del que resulta que el club ADA LANZAORTE (ASOCIACIÓN DEPORTIVA ATLETICA LANZAROTE) cuenta con licencia de club ininterrumpidamente desde el año 1.994 hasta el presente año, mientras que el CLUB ATLETAS VETERANOS DE LANZAROTE (CAVELANZ) cuenta con licencia en este estamento desde el año 1.998 hasta el presente año.

5º) En el estamento de organizadores de la Asamblea General de la FCA, resultó empatados con 2 votos el organizador DARAHE S.L.U. (DADO EVENTOS) y ARMANDO JESÚS ACOSTA BETHENCOURT.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

I.- Sobre la resolución de empates, el artículo 16 del Reglamento Electoral General de las Federaciones Deportivas Canarias (anexo I de la Orden de 4 de octubre de 2001 reguladora de los procesos electorales) dice lo siguiente:

Ante eventuales situaciones de igualdad o empate de votos válidos por varios candidatos a una asamblea pertenecientes a un mismo estamento, antes de proceder a la proclamación provisional de candidatos electos, se procederá a resolver por la Junta Electoral dichas situaciones, teniendo en cuenta los siguientes criterios y por este orden:

1º) Antigüedad ininterrumpida como integrante afiliado federativamente del estamento en cuestión de los candidatos empatados, siendo proclamado electo el candidato que tuviera mayor antigüedad en el estamento.

2º) En caso de persistir el empate, éste se resolverá por sorteo.

II.- De acuerdo al certificado e emitido en fecha 31 de octubre de 2018 por el secretario en funciones D. Antonio José Buenaño Verdún de la FCA resulta que el club CAI GRAN CANARIA cuenta con licencia de club ininterrumpidamente desde el año 1.994 hasta el presente año, que el club CD CALLE UNO DE GRAN CANARIA tiene licencia en este estamento desde el 2.014 hasta el presente año, mientras que el CLUB EVECAN SPORT ULPG cuenta con licencia en este estamento desde el año 2.015.

Por tanto, en el presente caso, debe resolverse el empate a favor de los candidatos el club CAI GRAN CANARIA y el club CD CALLE UNO DE GRAN CANARIA y, proclamarse provisionalmente a estos dos clubes miembros electos a la Asamblea General de la FCA por el estamento de clubes, circunscripción de Gran Canaria, toda vez que son los que poseen mayor antigüedad ininterrumpida en este estamento.

III.- De acuerdo al certificado e emitido en fecha 31 de octubre de 2018 por el secretario en funciones D. Antonio José Buenaño Verdún de la FCA resulta que el club ADA LANZAROTE (ASOCIACIÓN DEPORTIVA ATLETICA LANZAROTE) cuenta con licencia de club ininterrumpidamente desde el año 1.994 hasta el presente año, mientras que el CLUB ATLETAS VETERANOS DE LANZAROTE (CAVELANZ) cuenta con licencia en este estamento desde el año 1.998 hasta el presente año.

Por tanto, en el presente caso, debe resolverse el empate a favor del candidato el club ADA LANZAROTE (ASOCIACIÓN DEPORTIVA ATLETICA LANZAROTE) y proclamarse provisionalmente a éste como miembro electo a la Asamblea General de la FCA por el estamento de estamento de clubes, circunscripción de Lanzarote, toda vez que es el que posee mayor antigüedad ininterrumpida en este estamento.

IV.-En cuanto al estamento de organizadores, debemos tener en cuenta que este estamento se incluyó como nuevo estamento en virtud de la modificación de los Estatutos Federativos acordada en fecha 7 octubre de 2017 por la Asamblea General de la FCA, por tanto, se trata de un estamento de nueva creación operada tras la referida modificación estatutaria.

Por lo anteriormente expuesto, para resolver el empate producido en este estamento, se aplicará lo dispuesto en el apartado segundo del artículo 16 del Reglamento Electoral General, por lo que se resolverá por sorteo.

En su virtud, esta Junta Electoral

ACUERDA

PRIMERO.- En cuanto al estamento de clubes, circunscripción de Gran Canaria de la Asamblea General de la FCA:

1. RESOLVER EL EMPATE suscitado por los tres candidatos CAI GRAN CANARIA, CD CALLE UNO DE GRAN CANARIA Y CLUB EVECAN SPORT ULPG (estamento de clubes, circunscripción de Gran Canaria de la Asamblea General de la FCA), A FAVOR DE LOS CLUBES CAI GRAN CANARIA Y CD CALLE UNO DE GRAN CANARIA.
2. ALZAR LA SUSPENSIÓN DE LA PROCLAMACIÓN PROVISIONAL DE MIEMBROS ELECTOS A LA ASAMBLEA GENERAL DE LA FCA, EN EL ESTAMENTO DE CLUBES, CIRCUNSCRIPCIÓN DE GRAN CANARIA, acordada en la resolución nº 14.1 de fecha 30 de octubre de 2018.
3. PROCLAMAR PROVISIONALMENTE COMO MIEMBROS ELECTOS a la Asamblea General de la FCA, en el estamento de clubes, circunscripción de Gran Canaria, a el club CAI GRAN CANARIA y el club CD CALLE UNO DE GRAN CANARIA.

SEGUNDO.- En cuanto al estamento de clubes, circunscripción de Lanzarote de la Asamblea General de la FCA:

1. RESOLVER EL EMPATE suscitado por los dos candidatos ADA LANZAROTE (ASOCIACIÓN DEPORTIVA ATLETICA LANZAROTE) y CLUB ATLETAS VETERANOS DE LANZAROTE (CAVELANZ), (estamento de clubes, circunscripción de Lanzarote de la Asamblea General de la FCA), A FAVOR DEL CLUB ADA LANZAROTE (ASOCIACIÓN DEPORTIVA ATLETICA LANZAROTE).
2. ALZAR LA SUSPENSIÓN DE LA PROCLAMACIÓN PROVISIONAL DE MIEMBROS ELECTOS A LA ASAMBLEA GENERAL DE LA FCA, EN EL ESTAMENTO DE CLUBES, CIRCUNSCRIPCIÓN DE LANZAROTE, acordada en la resolución nº 14.1 de fecha 30 de octubre de 2018.
3. PROCLAMAR PROVISIONALMENTE COMO MIEMBRO ELECTO a la Asamblea General de la FCA, en el estamento de clubes, circunscripción de Lanzarote, a el club ADA LANZAROTE (ASOCIACIÓN DEPORTIVA ATLETICA LANZAROTE)

TERCERO.- En cuanto al estamento de organizadores, se mantiene la suspensión acordada hasta que se fijen las condiciones del sorteo

CUARTO.- Modificar el calendario electoral ampliando el plazo para presentar reclamaciones a la proclamación provisional de los miembros electos a la Asamblea de la FIATF, en los estamentos de deportistas y técnicos-entrenadores.

Contra la presente resolución podrá interponerse, por los interesados, reclamación ante esta Junta Electoral en el plazo de dos días a contar desde la fecha de su publicación y hasta las 13 horas del próximo día 5 de noviembre.

En San Cristóbal de La Laguna, a 2 de noviembre de 2018.-

Fdo.:
Presidente de la Junta Electoral
D. Salvador Torres Herrera